

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Mes de Abril.

#### Gobierno político.

Dirección de Agricultura. = Núm. 214.

Prorogando hasta fin de Febrero de 1850 el término para la presentacion de los elementos de Agricultura española.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentacion de los elementos de Agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Mayo de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.*

4.ª Direccion, Suministros. = Núm. 215.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta provincia ha fijado para el abono á los pueblos de la misma de las especies de suministros militares en el mes de Abril de este año.

Racion de pan de 24 onzas castellanas á veinte y seis mrs.

Fanega de cebada á 14 reales y 17 mrs.

Arroba de paja un real 25 mrs.

Arroba de aceite 52 reales 12 mrs.

Arroba de leña un real ocho y medio mrs.

Arroba de carbón 2 reales veinte y siete mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre del año próximo pasado. Leon 24 de Mayo de 1849 = Agustin Gomez Inguanzo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar las vacantes de las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, interin se resuelven los expedientes instruidos sobre el aumento ó mejora de aquellas.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

	REALES.
Pajares de los Oteros. . . . .	1,400
Gusendos. . . . .	1,400

*Partido de la Vecilla.*

La Robla. . . . .	1,100
-------------------	-------

*Partido de la Bañeza.*

San Pedro de las Dueñas. . . . .	1,400
Huerga de Garavalles. . . . .	1,100
Soto de la Vega. . . . .	1,100
Roperuelos. . . . .	1,100

*Partido de Astorga.*

Valdespino. . . . .	1,400
Armellada. . . . .	1,100

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes á la Secretaría de la Comision. Leon 7 de Mayo de 1849.=Agustin Gómez Inganzo, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Para el cinco de Junio próximo se rematarán en el postor mas ventajoso las yerbas arrendables del Ayuntamiento de Riaño denominadas la Sierra, Sobrepeña, Vorin y Tendeña en el término del mismo pueblo y las de los Hoyos y el Llano en Anciles; los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán desde las diez de la mañana á las tres de la tarde de dicho dia á la casa de Ayuntamiento en que se hará la adjudicacion definitiva bajo las condiciones que estarán de manifiesto y con la advertencia que en dichas yerbas entran las de las heredades de dominio por convenio de sus dueños, levantando el primer pelo de los prados y el fruto de las tierras. Riaño y Mayo catorce de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Fernando Aramburo.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos se procede á la venta en pública subasta de los trozos de la antigua carretera de la Coruña comprendidos entre el parador de Rodero y la Cuesta de San Martin de Torres, y entre Cebrones del Rio y Pobladura del Valle, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de la Bañeza el dia nueve de Junio próximo desde las nueve de la mañana á las doce si hubiere postura conveniente que no será inferior á la tasacion que al efecto se manifestará á los licitadores en el acto de la subasta; en la inteligencia de que los compradores han de consentir las servidumbres que por dichos caminos se hacen á las labores inmediatas, y que son de su cuenta los derechos de expedientes y escrituras. Leon veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.=El Ingeniero encargado, José de Echeverría.

*El Intendente militar del distrito de Burgos.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que

se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1849. = Antonio Bernabeu. = Blas de Italoagoitia, Secretario.



*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transehntes por este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 21 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = Pedro de San Martin. = El Oficial 6.º secretario interino, Julian de Echenique.



*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía etc.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de Mayo de 1849. = Carlos de Vera. = El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.



Hallándose vacantes dos plazas de médico en la villa de Valderas con la dotacion de 5000 rs. cada una, pagados de los fondos de propios, una de cirujano con la de 1000 costeados de los mismos, he dispuesto se anuncien por medio del Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes á ellas presenten sus memoriales en el término de 20 dias en la secretaria de su Ayuntamiento, francas de porte. Las obligaciones que han de contrar los que ob-

tengan plazas, las podrán ver todos los aspirantes en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría. Valderas 21 de Mayo de 1849.  
—Vicente Gonzalez.

### PARTE NO OFICIAL.

Las personas que quieran comprar diferentes heredades de tierras procedentes de bienes de conventos que radican en el partido de Astorga, podrán dirigirse á D. Manuel de Castro vecino de dicha ciudad quien está autorizado para su enagenacion, debiendo tener presente que dichas heredades estan de todo punto satisfechas á la Nacion.

### EL MENSAJERO DE LOS NIÑOS,

PERIODICO

DE CIENCIAS, ARTES, RECREO Y NOTICIAS; Y OFICIAL  
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El mensajero de los niños será un periódico de instruccion, de recreo y de noticias, esencialmente necesario para la enseñanza.

#### *De instruccion.*

Porque sucesivamente verán la luz en sus columnas los mas notables artículos sobre lectura, escritura, gramática, religion, moral, historia, geografía, aritmética, música, geometría practica, pintura, dibujo, botánica, astronomía, mineralogía, química aplicada á la agricultura y á las artes, historia natural, física, matemáticas, filosofía, oratoria, poética, literatura, gimnástica, esgrima, equitacion, economía rural, zoología, economía doméstica, economía política, estadística etc., etc. Las labores del bello sexo ocuparán tambien el lugar oportuno.

Porque se abren sus columnas á los señores profesores, para que inserten en las mismas, revisados por la redaccion, los artículos que gusten, con tal de que tiendan á mejorar ó esplanar los medios de enseñar.

#### *De recreo.*

Porque en él se publicarán leyendas, novelas, cuentos, cuadros de costumbres, poesías, rasgos de gracia, de ingenio, de virtud, de valor, de he-

roismo; pensamientos y máximas notables; dichos y hechos memorables, etc., etc.

#### *De noticias.*

Porque los profesores de enseñanza tendrán un extracto de los decretos y reales órdenes que, respecto á su ramo, emanen del ministerio de Instruccion pública; así como de los actos de esta Sociedad.

Porque se dará cuenta á los niños de los exámenes públicos que hayan tenido lugar en las escuelas del reino: de las notabilidades artísticas y científicas, nacionales y extranjeras, de las novedades teatrales, y de cuanio pueda interesar á los señores padres ó directores, para evitar conducir á sus hijos ó alumnos á recrearse en espectáculos poco conformes con la índole de una educacion digna.

La mas sana moral, el decoro y la dignidad mas intachable, presidirá siempre á la redaccion de todas las partes de que debe constar este periódico.

*Regalos y mejoras.* Todos los señores suscritores que precisamente lo sean desde el primer número de este periódico optarán á una rifa que se hará cada dos meses, entre cada 500.

Para la rifa de Febrero, se dispone:

Para cada 500 niñas; un elegante tomo, preciosamente encuadernado, de dibujos de exquisito gusto, con arreglo á los últimos modelos, para bordados de todas clases.

Para cada 500 niños, un precioso ejemplar, tambien encuadernado, de una biblioteca infantil, cuyo mérito sea reconocido.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

### HISTORIA MILITAR Y POLÍTICA

#### DE DON RAMON MARIA NARVAEZ.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, papel magoífico y tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará dos reales en Madrid, y dos y medio en provincias, franco de porte. En provincias, extranjero y Ultramar, no puede hacerse la suscripcion por menos de seis entregas.

Las cuatro primeras entregas se han publicado ya.

A los señores suscritores que adelanten el importe de 10 entregas, se les dará gratis el retrato del general NARVAEZ.

*Punto de suscripcion.* En Leon casa de la Sra. Viuda é Hijos de Miñon.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores SS. Alvarez y Compañía, calle de Jacometrezo, número 84 principal, Madrid.